TURNET OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, drdenes y anuncios que hayan de Insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los ascelonados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

- PREGIOS DE SUBSCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado á domicillo, dos petetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veínticho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercién.

Múmero suelto 59 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey, la Reina Regen-(Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regento del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación núm. 17 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Alfonso XII, que ascienden á 184 pesos y 8 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 26 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto á 210 pesos 84 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 33 por 100 en efectivo, ó sean 73 pesos 79 centavos,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real crden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 73 pesos 79

centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Relación que se cita

Namero de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses Pesos
15 2 7	Francisco Fernández Reindo Pedro Gómez Martín Pedro Romero Rodriguez	38 71 41 04 104 33	5 41 7 79 13 56	44 12 48 83 117 89	15 44 17 09 41 26
	Total	184 08	26 76	210 84	73 79

Madrid 6 de Febrero de 1893 .- López Dominguez.

Etemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dise á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba sa sesión de 10 del corriente; S. M. el Rxy (Q. D. G.), y en su nombre la Reina hageate del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los cuatro créditos comprendidos en la relación número 16 de abonarés de alcances y ajusta finales correspondientes al escuadrón de Cortés, que ascienden á 229 pesos 88 cantavos por el capital rectificado de los

mismos, y á 9 pesos 83 centavos por los intereses devengados; en junto á 239 pesos 71 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 83 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrución de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos

de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se reflere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 83 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos sãos. Madrid 6 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor ...

Seŭor....

Relación que se cita

Námero še los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMFORTE del capital rectificado — Pesos	IMPORTE total de los intereses	TOTAL Pesos	LIQUIDO à percibir al 35 por 100 del capital é intereses
1 2 8 4	Leandro Arias Fernández. Claro Baeza Molina. Manuel Merino Pérez. Braulio Yato Bonilla.	86 26 57 85 52 86 32 91	9 83	86 26 67 68 52 86 32 91	90 19 23 68 18 50 11 51
Madai	Total	229 88	9 83	289 71	88 88

Madrid 6 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

(Gaceta S Febrero 1893.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Dada cuenta á la Junta Central del expediente relativo al Censo del Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, y

Resultando que dicha Sociedad usando del derecho concedido á las de su clase por el art. 24 de la ley Electoral vigente, de constituir Colegios especiales para elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, formó un curso electoral con el expresado objeto, que fué publicado en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día 7 de Enero de 1891, en el cual figuraban 5.499 electores vecinos de varios pueblos de la provincia de Albacete, 25 del término municipal de Madrid y 70 del de Arganda, la mayor parte de los cuales no habían solicitado individualmente, como la ley previene, la baja en el Censo general para pasar á formar parte del expresado Colegio especial;

Resultando que la Junta provincial del Censo de Albacete, en sesión de 3 de Diciembre de 1890, resolvió dejar sin efecto todas las anotaciones de baja en el Censo general, para pasar al especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, por haber sido solicitadas colectiva y no individualmente, como previene el art. 4.º de la circular de la Junta Central de 29 de Noviembre de dicho año, y que el Presidente de la expresada Junta provincial, en telegrama de 16 de Enero siguiente, manifestó que ningún elector habia solicitado después individualmente la baja en el Censo general para pasar á formar parte del especial de la referida

Resultando que por esta consideración y otras que se expresan en el dictamen relativo al censo de dicho Colegio, presentado por la Ponencia á la Junta Central, ésta acordó, en sesión de 20 de Enero de 1891, que no había lugar á la aprobación del censo formado por la Junta directiva de la expresada Sociedad, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid:

Resultando que, no obstante esta declaración, al verificarse las elecciones generales en 1.º de Febrero de 1891, el Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense eligió un Diputado á Cortes, elección que fué luego aprobada por el Congreso:

Resultando que, con posterioridad á dicha elección, la indicada Sociedad, como Colegio especial, no ha puesto en conocimiento de la Junta Central acto alguno de aquélla que revele la continuación del referido Colegio, ni ha remitido á la Junta provincial, para su publicación en el Boletin oficial, el censo rectificado, ni á la Central la división de los electores en secciones y designación de Presidentes y locales en que aquéllas habrían de constituirse:

Considerando que, no sólo por la manera como dicho Colegio especial se constituyó, sino muy principalmente por no
haber demostrado su subsistencia después
de la elección de 1891, cumpliendo las
obligaciones que la ley Electoral le impone, entre ellas la de remitir á la Junta
provincial de Madrid el Censo rectificado
para que se publicase en el BOLETÍN OFICIAL, es necesario convenir en la imposibilidad que tiene la Junta Central de conocer si dicho Colegio continúa ó no con

los 5.000 electores indispensables para que pueda funcionar;

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día de hoy, á que han asistido los Sres. D. Nicolás Salmerón, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardoal, D. Trinitario Ruiz Capdepón, Don Manuel Danvila, Marqués de San Carlos, Duque de Mandas, D. Félix García Gómez de la Serna y Duque de la Victoria, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar que el Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País no puede funcionar, y en su conseçuencia, ordenar á la Juntas provinciales del Censo de Madrid y Albacete, que son las provincias donde tiene electores el referido Colegio, que conviertan en provisionales las anotaciones de baja en el Censo general que no hubieran cancelado anteriormente, correspondientes á electores de dicho Colegio especial.

2.º Ordenar á los Presidentes de las expresadas Juntas provinciales remitan inmediatamente á los Alcaldes las certificaciones oportunas para que sean alta en los Censos de los respectivos distritos los electores del referido Colegio especial, y puedan ejercitar su derecho en las próximas elecciones generales, votando en las secciones correspondientes de los distritos ordinario; previniendo al mismo tiempo á dichos Presidentes que den cuenta de haber cumplido esta resolución.

 3.º Publicar estos acuerdos en la Gaceta de Madrid.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1893.=El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria. — Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, participó á este Gobierno, haber acordado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provincial para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto antes de proponer resolución el expediente instruído con motivo de recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, contra providencia de este Gobierno que ordenó el abono de haberes á D. Lorenzo Bernabé por el tiempo que estuvo separado del cargo de Secretario de dicha Corporación; á fin de que las partes interesadas y en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Febrero de 1893.=El Gobernador, Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría

de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplina con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1893.

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último hasta día de la fecha.

	I PORT I	1892	-93	Diferencias		
	INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	En más	En menn	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Instrucción pública Beneficencia Ingresos extraordinarios Arbitrios especiales Empréstitos. Enajenaciones. Resultas Movimiento de fondos ó suplementos. Reintegros.	47.131 65 3.614.752 50 1.194.264 84 1.024.000 336 000	439.174 35 20 412.593 30 33.414 22 23 579 83 29.528 20 2.093 56	23.579 83 29.528 20 2.093 56 1.701.036 08	24.910 4 1.744.352 2 755.090 0 611.406 3 302.555 3	
	Ampliación Total	6.216.148 99			3,438,315 8	
1 2 8 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ** 13 14	Administración provincial Servicios especiales Obras obligatorias Cargas. Instrucción pública Beneficencia Corrección pública. Imprevistos Nuevos Establecimientos Carreteras. Obras diversas. Otros gastos Valores á cobrar. Resultas Movimiento de fondos ó suplementos Ampliación	134.797 187.672 50 692.046 36 39.874 3.257.390 13 99.951 65 10.000 844.000 527.240 9.702 60 131.033 28	73.625 92 55.156 75 104.135 08 15.557 54 1.576.818 09 49.000 9.819 32 412.389 35 245.353 99 79.536 47 1.500 29.528 20	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	118,057 m 61,171 m 132,515 m 587,911 m 24,316 m 20,680,572 m 50,951 m 180 m 431,610 m 281,886 m 51,496 m	
	Existencia en Caja		4.521.952 54 12.118 28 4.534.070 77	1.732.064 28	4.415.670	

Madrid 31 de Enero de 1893.-El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid del dia de ayer se publica el siguiente Real decreto:

«En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y 'como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado en la provincia de Madrid con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Mariano Toledano Saborda, Subdirector primero de Contribuciones,

con la de Jefe de Administración de segui da clase.

Dado en Palacio á 31 de Enero 1893.= Maria Cristina.=El Ministro de Hadis da, Germán Gamazo.»

Despues de haber tomado posesión se el día de hoy del expresado cargo, he de puesto publicar el anterior decreto es BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Se cumplimiento del art. 54 del Reglamesorgánico de la Administración económico provincial.

Madrid 1.º de Febrero de 1893.

Delegado de Hacienda, Mariano Toleino

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación demostrativa de los intereses de depósitos de la tercera parte del 80 por intereses de Propios, correspondientes al segundo semestre de 1892, abonados por esta la vención de Hacienda durante el mes de Encro próximo pasado á los Apoderados de Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Apoderados		
Colmenar Viejo Colmenar dei Arroyo Alcorcón. Anchuelo Buitrago. Comunidad de Buitrago. Mancomunidad de id Móstoles. Pezuela de las Torres.	El mismo		

Ayuntamientos	Apoderados	Ptas Cénts
illaverde	D. José Fernández Lorenzini	312 50
	El mismo	138 50
	El mismo	430
	El mismo	860
	El mismo	520 50
	El mismo	27 50
1-1-nf00	El mismo	79 161
enidentos oslada arabanchel Alto	El mismo	119
arabandhei Aisorra	El mismo	192
- Jeafa	El mismo	74 50
molinos	El mismo	. 29 50
DorrineCo	El mismo	172
.ifee 00	El mismo	191 50
(ares 10	El mismo	66 50
a Serna	El mismo	14
oraleja de Enmedio.	El mismo	76 50
svacerrada	El mismo	12
avas de Buitrago	El mismo	61 50
ñuécar	El mismo	19
ercedilla	El mismo	179 50
into	El mismo	111
arales de Tajuña	El mismo	8
mijorna y Perales de Milla	El mismo	236 50
obledillo de la Jara	El mismo	58 50
ascafria	El mismo	111
forrejón de la Calzada	El mismo	4 50
Villavieja	El mismo	141 50
Villanueva de la Cañada	El mismo	28 50
Sieteiglesias	El mismo	44 80
Chapineria	El mismo	100
Isndullas, Anejo á Piñuécar	El mismo	5
iriñón	El mismo	4 50
Iueros	El mismo	91 50 21 50
Iumanes	El mismo	120
Suadrón, Anejo á Garganta	El mismo	50
arganta	El mismo	38
errada	El mismo	6 50
Suadarrama	D. Gregorio García Ruiz	304
oeches	El mismo	1.190
os Molinos	El mismo	283
Zadalso	El mismo D. José Maria Fernández	115
Brea	El mismo	688 50 59 50
Aldea del Fresno	El mismo	330
Villamantilla	El mismo	252
hinchón	El mismo	1.804 50
arabana	El mismo	250 50
santa María de la Alameda	El mismo	70
Fuentidueña	El mismo.	210
Valdepiélagos	D. Mariano Ariño El mismo	73 50 220
El Vellón	El mismo	1.250
Villamanta	El mismo	539 50
radena del Rincon	El mismo	32 50
ABBIHAS	El mismo	15
Journalierra	El mismo	216
Venturada	El mismo	220
Ambite Forres.	El mismo	160 29 5
- add and ca.	El mismo	327 50
THE IN LIEUS	El mismo	116 5
	El mismo	136
	El mismo	100
- VIIIICUA IIA IA L'ODOLLO	El mismo	41
	El mismo	8
	El mismo	23
hamartin	El mismo	21
A Hiruela	El mismo.	20
	El mismo	80
Robregordo	D. Valentin Alvarez	151 5
Real Sitio de San Lorenzo	El mismo	39 8
Pinilla del Valle	El mismo	233
Ambroz (Vietles	El mismo	100
Guadalie	El mismo	42
Pedreznela	El mismo	180 45
Lozova	El mismo	79 8
Gabanilla.	El mismo.	13
Navalquejigo	El mismo	213
DOS 0	El mismo	182 8
Villannes	El mismo	16
Araenalt.	D. Isidio Tordesilia	80
Dilliote diama	D. Juan Guinea	1.814 8
Maladaha.	D. Ramón López	90 8
Afgand	D. Cándido Bustillo	190
Villarejo de Salvanés	D. Dadaido Saluincio	48
Alsole - Galvanas		943 1

Lo que se publica en el Bolerín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones expresadas.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Toledano.—
El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

Se cita y llama á D. Julián Serrano, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiento al de la fecha, se persone en la Administración de Impuestos y Propiedades, sita en la calle de San Sebastián, núm. 2, piso segundo derecha, con el fin de notificarle el acuerdo de la Junta administrativa celebrada el día 26 de Enero último; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1893.-El Administrador, Manuel Villapadierna.

Junta Municipal de primera enseñanza

Cumpliendo lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Rector, se convoca á todas las Maestras Auxiliares de las Escuelas públicas de niñas de esta Corte que aspiran á practicar ejercicios á mejora de sueldo, para que concurran á la Universidad Central el dia 20 del corriente mes á la hora que se designe por el Tribunal.

Madrid 9 de Febrero de 1893.—El Presidente, San Bernardo.—El Secretario General, Matías Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo decretado por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, se abre nuevo concurso por término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, para la venta de tres dinamos sistema «Gramme» bajo el precio tipo de 250 pesetas cada uno.

Los expresados dinamos existen depositados en el Almacen general de efectos de Villa, calle de Santa Engracia, número 100, donde pueden ser examinados.

Las proposiciones podrán presentarse durante el término mencionado en esta Secretaría, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 8 de Febrero de 1893.⇒El Jefe de negociado, encargado de la Secretaria, Francisco Ruano.

Santoreaz

Por dimisión del que la ha desempeñado próximamente trece años, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á los pobres incluídos en las listas de Beneficencia, y sobre 1.800 pesetas á que podrán ascender los ajustes particulares con vecinos.

La población es sana, dista ocho leguas de Madrid y dos de Alcalá de Henares.

Los aspirantes que la deseen obtener presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro de los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

Santorcaz 4 de Febrero de 1893.-El Alcalde, Félix Sánchez.

Valdemorille

La recaudación de los recargos muninicipales del tercer trimestre del ejercicio actual, se verificará en esta Villa en

los días 16, 17 y 18, del corriente mes, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por este anuncio para que tengan conocimiento de ello los hacendados forasteros.

Valdemorillo 1.º Febrero de 1893.⇒El Alcalde, Mariano Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día por ante mí el actuacio en el juicio ejecutivo á instancia de D. Pedro Nata con D. Gumersindo de Francisco Butragueño; se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa sita en Getafe, calle de Villaverde, núm. 22: que linda Poniente y Mediodía, callejuela de los Augeles; Saliente, otra de la Capellanía de Animas. y Norte, corraliza, de una sola planta; tasada en 750 pesetas.

Una tierra labor en dicho pueblo, sitio del Tornatinigo, de tercera calidad, cabida de seis fanegas: que linda Saliente, otra de Mauricio Vara; Mediodía, vereda de las tres alcantarillas; Poniente, vereda de Tornatinigo, y Norte, tierras de herederos de Facundo Calleja; tasada en 400 pesetas.

Y otra tierra de labor, en el mismo pueblo sitio camino Real de San Martín, de dos fanegas y cuartilla: que linda Saliente, dicho Camino; Mediodía, otra del Marqués de Perales; Poniente, camino de Villaverde, y Norte, Marqués de Perales; tasada en 100 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal y en el de Getafe, el día 4 de Marzo próximo á la una de la tarde, previniéndose que se admitirán posturas separadamente á cada una de las fincas, siendo preciso para efectuarlo consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del avalúo de cada una ó de todas ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras parte del avalúo; y que no se han presentado los títulos de propiedad de dicha fincas cuya falta se subsanará por los medios que la Ley estable.

Madrid 7 de Febrero 1893.—V.º B.º—
Ponce de León.—El actuario, Venancio
de Orche. 29

CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en causa que instruyo por hurto contra Teresa N., prostituta, que ha habitado en la calle de Quevedo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma para que en término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en

dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la citada procesada la cual es: de estatura regular, morena, chata, pecosa de viruelas, pelo negro y usa vestido azul de lama con pechera de terciopelo y caso de hallarla la presentaran en este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 Enero de 1893.-Balbino Martín.-El Escribano, Antolín Valdés.

HOSPICIO

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Guzmán, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo se instruye, por abandono de la niña María Pulido; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y maudo á los Agentes de la Ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular del expresado Manuel Rodríguez.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1893. — Emilio Méndez. — El actuario, Cándido Bussó.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que ante el mismo se ha solicitado por el Sr. D. Isidro Méndez Núñez, natural de Pontevedra y vecino de Madrid, que se instruya el oportuno expediente con arreglo al art. 70 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Registro Civil, para que sus hijos Doña Eugenia Méndez y Fernández y D. Casto, Doña Carmen y Don Genaro Méndez y Velazquez, puedan usar como uno solo los apellidos Méndez Núñez y se llama á los que se crean con derecho á oponer á dicha pretensión á fin de que lo aleguen ante el mencionado Juzgado, dentro del término perentorio de tres meses contados desde el día de la publicación de este edicto.

Madrid 8 Febrero de 1893.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 30

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha seis del corriente en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nombre de D. Vicente Rodriguez y Rodríguez y D. José Aguado y Oliva, con los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa núm. 1, autiguo de la calle de Lavapies, de esta Corte, con vuelta à la del Sombrerete, hoy Plaza de Lavapies, núm. 9, uno de 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales á favor del

Colegio de Escuelas Pias de Nuestra Senora de la Portería; otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzman; y de otro censo de 8.622 reales de principal á favor de la testamentaría de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo; y con las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales que con el 8 por 100 de administración se puso á favor de D. Manuel Hernández, por escritura pública de 28 de Mayo de 1.805, y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816 en favor de D. Tomás Pando; sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias, yo el Escribano cito y emplazo á las personas demandadas que parecen ser desconocidas y hallarse con ignorado paradero para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en el Bolerin oficial de esta provincia, comparezcan en los mencionados autos debidamente representados para contestar la demanda contra ellas formulada por el Procurador D. Felipe Cano, bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar en

Madrid 9 de Febrero de 1893. = V.º B.º = El Juez de primera instancia. = Muñoz. = El Escribano, Narciso Tribaldos. = Es copia, Narciso Tribaldos. 26

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas al procesado Acisclo Victorio Sebastián López, en causa que se le siguió por robo; se sacan á la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Acisclo, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa en la población de El Molar, sita en la calle del Embudo, señalada con el núm. 52: linda por la derecha, entrando, con la de Donato Sebastián; izquierda, la de D. Juan Martín y Martín, y espalda, la de Isidoro González de la Morena; tasada por peritos en Y una viña en término de dicho pueblo al sitio de Valdehorno de caber media fanega de tierra con 200 cepas: linda Saliente, otra de Donato Sebastián; Mediodía, otra de Francisco Daganzo; Poniente, otra de Eulogio Sebastián, y Norte, el mismo; tasada por peritos en.....

Para cuyo remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose que por falta de títulos de propiedad, hay que cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1893.-Manuel Romero González.-El Escribano, Por mi compañero Quintana, Míguel Guardiola.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez

de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Hago saber que el día 12 de Abril de 1892, falleció en la Villa y Corte de Madrid D. Serafin Ramos Calleja, vecino que fué de esta población, dejando á su defunción como parientes más cercanos á sus hermanas Doña Carolina y Doña Josefa Nieves Ramos Calleja y á sus sobrinos D. Germán Gregorio y D. Arturo Delgado Ramos, hijos de Doña Teresa Gala Ramos Calleja, hermana también del referido finado D. Serafin, los cuales han solicitado de este Juzgado, se les declara herederos del mismo.

En su virtud por providencia dictada con esta fecha en el expediente que al efecto se instruye, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del citado D. Serafín Ramos Calleja, para que comparezca en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Navalmoral de la Mata á 8 de Febrero de 1893.—Eduardo Carmena Valdés.—P. S. M., Estanislao Saiz Luego.

98_P

Dirección de Artillería

Escuela Central de Tiro

Sección de Madrid .- Junta Económica

Aprobados por la 11. sección del Mi. nisterio de la Guerra en 4 del actual los pliegos de condiciones y precios límites para la adquisición por medio de remate solemne y público de 129'06 metros cúbicos de madera en tercias, sesmas y madera de Guenca, y en tablones del Norte y tablas rípias, al precio máximo de 97.69 pesetas metro cúbico y 45.000 tejas curvas al precio máximo de 8'69 pesetas el ciento, se convocapor el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en esta subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Marzo del corriente año, á las dos de la tarde ante la Junta Económica de esta Escuela Central de tiro, sita en la Plaza de San Marcial, núm. 9, piso segundo, á la cual presentarán en los treinta minutos anteriores de la expresada hora las correspoudientes proposiciones en pliegos cerrados precisamente por el total importo de cada uno de los lotes á que dicha proposición haga referencia.

Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 12.ª sin enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonados auuque se hallen salvados y estarán ajustadas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ser entregados simultáneamente la carta de pago á que se refiere la cláusula cuarta de pliego de condiciones legales que en union del de las facultativo-económicas han de servir de base á esta subasta, y uno y otro se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta Económica de este Establecimiento todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposición

El que suscribe domiciliado en... calle de... núm... piso... según cédula personal que exhibe núm... clase... expedida en... á (tal fecha,) enterado del anuncio inserto en el núm.... del Boletín oficial de la provincia de Madrid y de los pliegos de condiciones facultativas, económico-fa-

cultativas, legales y de precios límites relativos á la contratación en pública subasta de 129'06 metros cúbicos de madera y de 45.000 tejas, necesarias para la coustrucción de almacenes en el Campamento de Carabanchel, se compromete á entregar los materiales correspondientes al (aqui el número del grupo á que hace oferta de los dos de que consta esta subasta) al precio de... (aquí el precio de la unidad, expresándose claramente ésta, en letra).

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 7 Febrero de 1893. V.º B.º El Coronel Presidente, Guillermo Renilein. El Oficial 1.º de A. M. Secretario,
Celestino del Olmo.

Comisaria de Guerra de Leganés

Hospital militar

Debiendo proceder á contratar la carna de vaca que por término de un año y un mes más, si conviniese á la Administración Militar, sea necesaria en este Establecimiento, á contar desde el día 13 de Abril próximo, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones particulares, autorizada por el Exemo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.* La licitación tendrá lugar en la Comisaria de Guerra, Intervención de este Hospital militar, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, el día 24 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de centiciones.

3. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar f firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, y que podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio, son las siguientes:

Carne de vaca, 4.000 kilogramos. Leganés 8 de Febrero de 1893. - José Alfaro.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial
de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según el cual ha de
ser contratada la carne de vaca para el
eonsumo del Hospital militar de Leganés,
se compromete á entregar la que á continuación se expresa, al precio límite que
también se indica, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Carne de vaca á tantas pesetas (en letra) el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón resguardo justificativo del depósito hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)
MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio